



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0496

Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, instaurada a través de apoderada judicial por los señores HAROLD ALBERTO LOPEZ VELEZ y YENCY ALEJANDRA MURILLO REINA, observa el Despacho que adolece de ciertas falencias:

- Debe ser adecuado y complementado tanto en el poder como en la demanda lo referente al acuerdo pactado entre los señores HAROLD ALBERTO LOPEZ VELEZ y YENCY ALEJANDRA MURILLO REINA referente a custodia y cuidado personal, cuota alimentaria y visitas de su menor hijo.
- Aportar la dirección donde reside la menor actualmente, ya que en la demanda y el poder indica que se encuentra bajo el cuidado del Sr. HAROLD ALBERTO LOPEZ VELEZ quien reside en Tampa - Florida, de ahí se deberá aclarar las visitas y la forma de pago de la cuota de alimentos.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO VELEZ RIVERA, abogado titulado, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de acuerdo con el poder por éstos conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fd2f58ff2b0a39c67f8d8d4062f30b4b58980d3938395d5b16a1bc2028ae32**

Documento generado en 16/05/2023 01:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>